

Guadalajara, Jalisco, a 1° de febrero de 2017

RECURSO DE REVISIÓN 1890/2016
ACUMULADOS 1893/2016 Y 1896/2016

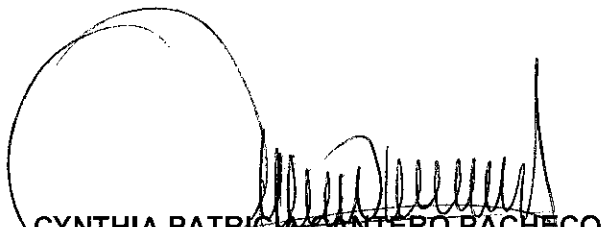
Resolución

**TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL**
P r e s e n t e

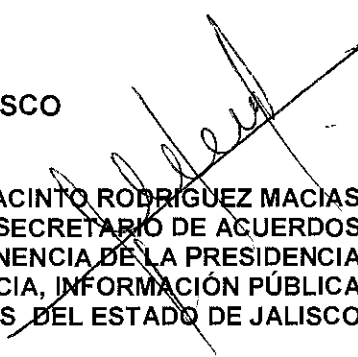
Adjunto al presente en vía de notificación, copia de la resolución emitida por acuerdo del Pleno de este Instituto, en el recurso citado al rubro, en **Sesión Ordinaria de fecha 1° de febrero de 2017**, lo anterior, en cumplimiento de la misma y para todos los efectos legales a que haya lugar.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, quedamos a sus órdenes para cualquier consulta.

Atentamente



**CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO
COMISIONADA PRESIDENTE
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**



**JACINTO RODRIGUEZ MACIAS
SECRETARIO DE ACUERDOS
PONENCIA DE LA PRESIDENCIA
INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO**

Ponencia

Cynthia Patricia Cantero Pacheco

Presidenta del Pleno

Nombre del sujeto obligado

**Secretaría de Desarrollo e Integración
Social del Estado de Jalisco.**

Número de recurso

**1890/2016
y sus acumulados
1893/2016 y
1896/2016**

Fecha de presentación del recurso

07 de noviembre de 2016

Sesión del pleno en que
se aprobó la resolución

01 de febrero de 2017



**MOTIVO DE
LA INCONFORMIDAD**

No entrega la información completa por no estar en el link



**RESPUESTA DEL
SUJETO OBLIGADO**

AFIRMATIVA toda vez que la información solicitada existente de acuerdo a lo señalado por el arábigo 86 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios
..."



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso conforme a lo señalado en el considerando VII de esta resolución, se ordena archivar el expediente como asunto concluido.



SENTIDO DEL VOTO

Cynthia Cantero
Sentido del voto
A favor.

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN: 1890/2016 Y SUS ACUMULADOS
1893/2016 Y 1896/2016.
S.O. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.



RECURSO DE REVISIÓN: 1890/2016 Y SUS ACUMULADOS 1893/2016 Y 1896/2016.
SUJETO OBLIGADO: SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL DEL
ESTADO DE JALISCO.
RECURRENTE:
COMISIONADA PONENTE: CYNTHIA PATRICIA CANTERO PACHECO.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero del año 2017 dos mil diecisiete.

Vistas las constancias que integran el presente recurso de revisión **1890/2016 y sus acumulados 1893/2016 y 1896/2016**, interpuesto por la parte recurrente contra actos atribuidos al sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**; y,

RESULTANDO:

1.- El día 10 diez de octubre de 2016 dos mil dieciséis, la parte promovente presentó tres solicitudes de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, donde se les asignaron los números de folio 03504416, 03505016 y 03505416 en las cuales se requirió lo siguiente:

Solicitud con número de folio 03504416:

Copia del Reglamento Interno del Comité de Fomento de Organizaciones de la Sociedad Civil y fecha de publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
Organizaciones de la Sociedad Civil beneficiadas apoyadas con el programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil" en el 2014, 2015 y 2016."

Solicitud con número de folio 03505016:

1.- Copia simple del documento en donde se evaluó y aprobaron los proyectos del 2014, 2015 y 2016 que contenga la evaluación de las OSC, evaluación del proyecto y la aprobación del Consejo Dictaminador del programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil".

Solicitud con número de folio 03505416:

1.- Copia simple de los cuatro informes trimestrales presentados durante el 2015 por la OSC que obtuvo mayor recurso con el programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil." en donde se especifique el destino de los recursos que le fueron asignados.

2.- Mediante oficios números SEDIS/UT/733/016, SEDIS/UT/684/016 y SEDIS/UT/688/016 de fechas 20 veinte y 21 veintiuno de octubre del 2016 dos mil dieciséis, el sujeto obligado emitió respuesta a las solicitudes de información en los siguientes términos:

Respuesta a la Solicitud con número de folio 03504416:

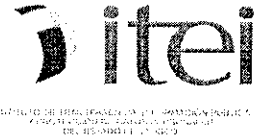
"...
...La Unidad de Transparencia, de acuerdo a lo manifestado por el Lic. Héctor Cosío Zarate con Oficio Director de Participación y Vinculación Social declara la presente solicitud como **AFIRMATIVA** toda vez que la información solicitada existente de acuerdo a lo señalado por el arábigo 86 Fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios ..."

Respuesta a la Solicitud con número de folio 03505016:

"...
...La Unidad de Transparencia de acuerdo a lo manifestado por el Lic. Héctor Ricardo Gutiérrez Cosío Zarate, Director de Participación y Vinculación Social, declara la presente solicitud como **AFIRMATIVA** toda vez que la información solicitada existente de acuerdo a lo señalado por el arábigo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1890/2016 Y SUS ACUMULADOS
1893/2016 Y 1896/2016.**

**S.O. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.**



...

Respuesta a la Solicitud con número de folio 03505416:

“...

...La Unidad de Transparencia de acuerdo a lo manifestado por el Lic. Héctor Ricardo Gutiérrez Cosío Zarate, Director de Participación y Vinculación Social, declara la presente solicitud como AFIRMATIVA toda vez que la información solicitada existente de acuerdo a lo señalado por el arábigo 86 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.

...”

3.- Inconforme con las resoluciones, la parte recurrente presentó sus recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia el día 05 cinco de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, los cuales fueron recibidos en oficialía de partes de este Instituto el día 07 siete de noviembre de 2016 dos mil dieciséis, declarando de manera esencial:

Recurso ante la Solicitud con número de folio 03504416:

...en contra de El nombre de las organizaciones de la sociedad civil que fueron apoyadas con el programa “apoyo a organizaciones de la sociedad civil” no se encuentra en la página que dice, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Recurso ante la Solicitud con número de folio 03505016:

..en contra de No entrega la información completa por no estar en el link que dice quiero que me la envíe por correo o me dé el link correcto, está retardando la información, debería de estudiar el ITEI sanción por respuesta recurrente sin entregar link correcto y sin dar la información completa, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus municipios.”

Recurso ante la Solicitud con número de folio 03505416:

... en contra de La información no está en el link que dicen en la respuesta quiero que me envíen la información por infomex o al correo tengo derecho a conocer lo que quiero, por el supuesto señalado en la fracción del artículo 93 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.”

4.- Mediante acuerdos de fecha 09 nueve de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, firmados por el Secretario Ejecutivo de este Instituto, se turnaron los recursos para su substanciación; en aras de una justa distribución del trabajo y siguiendo un orden estrictamente alfabético, correspondiendo conocer de los mismos, a la Presidenta del Pleno; Cynthia Patricia Cantero Pacheco, en los términos de la Ley de la materia.

5.- Mediante acuerdo de fecha 10 diez de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia tuvo por recibido, se admitieron y acumularon los recursos de revisión registrados bajo los números de expedientes **1890/2016 1893/2016 y 1896/2016**, impugnando al sujeto obligado **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco del Estado de Jalisco**; toda vez que cumplieron con los requisitos señalados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios. Así mismo, se requirió al sujeto obligado para que remitiera un informe en contestación al recurso que nos ocupa, dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente.

**RECURSO DE REVISIÓN: 1890/2016 Y SUS ACUMULADOS
1893/2016 Y 1896/2016.**

**S.O. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO

A su vez, en el acuerdo citado en el párrafo anterior, se le hizo saber a las partes que tienen el derecho de solicitar **Audiencia de Conciliación**, con el objeto de dirimir la controversia, habiéndose otorgado el mismo plazo y condiciones que en el informe, para que se manifestaran al respecto, siendo que en caso de que ninguna de las partes o solo una de ellas se manifestara a favor de la conciliación, se continuaría con el recurso de revisión en los términos de la Ley.

De lo cual fue notificado el sujeto obligado mediante oficio PC/CPCP/1086/2016 de fecha 14 catorce de noviembre de 2016 dos mil dieciséis como lo hace constar el sello de recibido por parte de la Unidad de Transparencia, mientras que a la parte recurrente se le notificó a través de correo electrónico el mismo día.

6.- Mediante acuerdo de fecha 22 veintidós de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con la misma fecha se recibió en la ponencia instructora, oficio número 845/2016 signado por el **C. Miguel Navarro Flores** en su carácter de **Titular de la Unidad de Transparencia** del sujeto obligado, oficio mediante el cual el sujeto obligado rindió informe de Ley correspondiente a este recurso, informe cuya parte medular versa en lo siguiente:

“ ...

La solicitud que originó el Recurso de Revisión fue atendida y resuelta apegada a derecho, no obstante anexa al presente copia del Oficio Respuesta/Transparencia/Dir-20, mediante el cual el sujeto obligado interno realiza las manifestaciones que considera pertinentes a fin de entregar la información solicitada.

Razón por la cual solicito el sobreseimiento del presente medio de impugnación, según lo señalado en el numeral 99 de la Ley de la materia ya que adjunto las constancias de la entrega de la información solicitada

...”

7.- En el mismo acuerdo citado, de fecha 22 veintidós del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, con el objeto de contar con los elementos necesarios para que este Pleno emita resolución definitiva, la Ponencia de la Presidencia requirió a la parte recurrente para que se manifestara respecto del informe rendido por el sujeto obligado, otorgándole para tal efecto, un **término de 03 tres días hábiles** contados a partir de que surtiera efectos la notificación correspondiente de conformidad con el artículo 101 punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y artículos 80 fracción III y 82 fracción II, del Reglamento de dicha Ley.

De lo cual fue legalmente notificada la parte recurrente, el día 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, a través de correo electrónico.

8.- Mediante acuerdo de fecha 06 seis del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Comisionada Presidenta del Pleno del Instituto de Transparencia y el Secretario de Acuerdos de la Ponencia de la Presidencia de este Instituto, hicieron constar que **la parte recurrente no se manifestó** respecto al primer informe remitido por el sujeto obligado, manifestación requerida a la parte recurrente en acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de noviembre del 2016 dos mil dieciséis.

Por lo que una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte de este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes,

CONSIDERANDOS:

I.- Del derecho al acceso a la información pública. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, mismo que contempla los principios y bases que deben regir a los Estados, en ámbito de sus respectivas competencias, respecto del ejercicio del derecho de acceso a la información pública.

Asimismo, los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco, consagran ese derecho, siendo el Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, un órgano constitucional autónomo con personalidad jurídica y patrimonio propios, encargado de garantizar tal derecho.

II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III.- Carácter de sujeto obligado. El sujeto obligado, **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**; tiene reconocido dicho carácter, de conformidad con el artículo 24.1 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 74 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por existir identidad entre la persona que presenta la solicitud de acceso a la información y el presente recurso de revisión.

V.- Presentación oportuna del recurso. Los presentes recursos de revisión fueron interpuestos de manera oportuna a través del sistema Infomex, Jalisco, el día 07 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 95.1, fracción I. Las resoluciones que se impugnan fueron notificadas los días 20 y 21 de octubre del año 2016 dos mil dieciséis, luego entonces los términos para la interposición de los recursos de revisión comenzaron a correr los días 24 veinticuatro y 25 veinticinco de octubre del 2016 dos mil dieciséis, concluyendo los días 11 once y catorce del mes de noviembre del mismo año, por lo que se determina que los recursos de revisión fueron presentados oportunamente.

VI.- Procedencia del recurso. El recurso de revisión en estudio resulta procedente de conformidad a lo establecido en el artículo 93.1, fracción **VII** toda vez que el sujeto obligado, no permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta, advirtiendo que sobreviene una causal de sobreseimiento de las señaladas en el artículo 99 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

VII.- Sobreseimiento. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, resulta procedente decretar el **SOBRESEIMIENTO** del presente recurso de revisión; toda vez que el artículo en cita dispone:

**RECURSO DE REVISIÓN: 1890/2016 Y SUS ACUMULADOS
1893/2016 Y 1896/2016.**

**S.O. SECRETARÍA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.**



1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

V. Cuando a consideración del Pleno del Instituto haya dejado de existir el objeto o la materia del recurso;

En consecuencia, nos encontramos en el supuesto del artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es decir, el estudio o materia del recurso de revisión han sido rebasados, toda vez que a consideración del Pleno del Instituto ha dejado de existir el objeto o la materia del recurso, como a continuación se declara:

La solicitud de información fue consistente en requerir lo siguiente:

Solicitud con número de folio 03504416:

Copia del Reglamento Interno del Comité de Fomento de Organizaciones de la Sociedad Civil y fecha de publicación en el periódico oficial "El Estado de Jalisco".
Organizaciones de la Sociedad Civil beneficiadas apoyadas con el programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil" en el 2014, 2015 y 2016."

Solicitud con número de folio 03505016:

1.- Copia simple del documento en donde se evaluó y aprobaron los proyectos del 2014, 2015 y 2016 que contenga la evaluación de las OSC, evaluación del proyecto y la aprobación del Consejo Dictaminador del programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil".

Solicitud con número de folio 03505416:

1.- Copia simple de los cuatro informes trimestrales presentados durante el 2015 por la OSC que obtuvo mayor recurso con el programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil". "En donde se especifique el destino de los recursos que le fueron asignados.

Por su parte el sujeto obligado en su informe de ley remite Copia simple del Reglamento Interno del Comité de Fomento de las Organizaciones de la Sociedad Civil así como el listado donde se especifica el nombre de la Asociación Civil, nombre del proyecto y el monto por cada año.

Asimismo adjunta los cuatro informes trimestrales presentados durante el 2015 por la OSC que obtuvo mayor recurso con el programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil" donde se especifica el destino de los recursos que fueron asignados.

Aunado a lo anterior adjunta la copia simple de las Actas del Consejo a través de las cuales se evaluaron y aprobaron los proyectos 2014, 2015 y 2016 que contienen la evaluación de las OSC, evaluación del proyecto y aprobación del Consejo Dictaminador del programa "Apoyo a las Organizaciones de la Sociedad Civil".

Por otro lado, mediante acuerdo de fecha 22 veintidós del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, la Ponencia de la Presidencia, dio vista a la parte recurrente para que ésta se manifestara respecto al informe y adjuntos presentados por el **Secretaría de Desarrollo e Integración Social del Estado de Jalisco**, en el que se advierte que modifica su respuesta original y entrega la información solicitada, siendo la parte que recurre legalmente notificada a través de correo electrónico el día 28 veintiocho del mes de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, por lo que una vez fenecido el término otorgado a la parte recurrente, ésta no remitió manifestación alguna.

Cabe señalar que la consecuencia del sobreseimiento del presente recurso de revisión, es dejar las cosas en el estado que se encontraban antes de la interposición del presente recurso de revisión, lo que implica que no se ha entrado al estudio de fondo del acto emitido por el sujeto obligado, por tanto,

**RECURSO DE REVISIÓN: 1890/2016 Y SUS ACUMULADOS
1893/2016 Y 1896/2016.**

**S.O. SECRETARIA DE DESARROLLO E INTEGRACIÓN SOCIAL
DEL ESTADO DE JALISCO.**



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE JALISCO

la parte recurrente podrá volver a interponer recurso de revisión si considera que la determinación del sujeto obligado responsable, no satisface su pretensión o a su juicio el acto le genera un perjuicio a su derecho fundamental de acceso a la información.

En consecuencia, por lo antes expuesto, fundado y motivado, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 102 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y 86 de su Reglamento, este Pleno determina los siguientes puntos

RESOLUTIVOS:

PRIMERO.- La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.

SEGUNDO.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el considerando VII de la presente resolución.

Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente personalmente y/o por otros medios electrónicos, para lo cual se autorizan los días y horas inhábiles de conformidad a lo dispuesto por el artículo 55 del Código de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la Ley de la materia; y al sujeto obligado, por conducto de su Titular de la Unidad de Transparencia mediante oficio, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Una vez realizadas las notificaciones respectivas, archívese el expediente como asunto concluido en el momento procesal oportuno.


Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, por unanimidad de votos, ante el Secretario Ejecutivo, quien certifica y da fe, en Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 primero de febrero de 2017 dos mil diecisiete.



Cynthia Patricia Cantero Pacheco
Presidenta del Pleno



Salvador Romero Espinosa
Comisionado Ciudadano



Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano



Miguel Ángel Hernández Velázquez
Secretario Ejecutivo